

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° *162*-2019-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 27 FEB. 2019

VISTO, el escrito Adjunto con Registro N° 00009333-2019 de fecha 23.01.2019, presentado por la empresa **AGROPESCA S.A.C.**, con RUC N° 20113551535, en adelante la empresa recurrente, sobre desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00005883-2018 de fecha 17.01.2018, contra la Resolución Directoral N° 5625-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 06.11.2017, la cual la sancionó con una multa ascendente a 147.03 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, al haber presentado velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de una hora y treinta minutos dentro de las cinco millas, de acuerdo a la información emitida por el SISESAT; infracción tipificada en el inciso 15 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante RLGP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 5625-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 06.11.2017, se sancionó a la empresa recurrente con una multa de 147.03 UIT, por infringir lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 134° del RLGP;

Que, mediante escrito adjunto con Registro N° 00005883-2018 de fecha 17.01.2018, la recurrente formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 5625-2017-PRODUCE/DS-PA emitida 06.11.2017;

Que, con fecha 23.01.2019, mediante escrito con Registro N° 00009333-2019 de fecha 23.01.2019, la empresa recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 5625-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 06.11.2017;

Que, mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 069-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 25.01.2019, se declaró Infundado el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 5625-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 06.11.2017; la misma que fue notificada con fecha 05.02.2019 con posterioridad al desistimiento solicitado;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444) indica que pondrán fin al

¹ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25.01.2019.

procedimiento, entre otros, el desistimiento;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444 establece que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que **"La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"**;

Que, en el presente caso, se advierte que, el desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, fue presentado antes de la emisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 069-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 25.01.2019 con la cual se resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 5625-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 06.11.2017;

Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito adjunto con Registro N° 00009333-2019 de fecha 23.01.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 5625-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 06.11.2017, corresponde dejar sin efecto la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 069-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 25.01.2019 y en consecuencia expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito adjunto de registro 00005883-2018 de fecha 17.01.2018;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 02-2017-PRODUCE, artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2019-PRODUCE/CONAS-CP del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

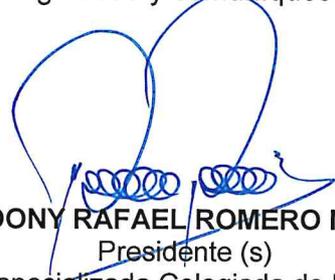
Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 069-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 25.01.2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia;

Artículo 2°.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **AGROPESCA S.A.C.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 5625-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 06.11.2017; en consecuencia, se declara concluido el presente procedimiento sancionador.

10

Artículo 3°.- Notificar a la empresa recurrente la presente Resolución, conforme a Ley, y remitir los actuados a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



ROONY RAFAEL ROMERO NAPA

Presidente (s)

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones